



PROYECTO DE LEY

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y regular la organización del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, la Constitución de la Ciudad, la Ley 26.206 de Educación Nacional y la legislación de la Ciudad.

Artículo 2°.- Derecho a la educación. La educación es un derecho humano fundamental, individual y social, y un bien público que permite el acceso al conocimiento, y el desarrollo del proyecto de vida de las personas para participar activamente de la sociedad. Contempla el derecho a enseñar y aprender en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Responsabilidad. Es responsabilidad indelegable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concurrencia con el Estado Nacional, garantizar la educación pública, laica, gratuita, integral, inclusiva, de calidad y a lo largo de toda la vida. Constituye una política pública prioritaria y una condición indispensable para el desarrollo económico, social y cultural de la Ciudad y para el bienestar de todas las personas.

Artículo 4°.- Principios. Son principios de la educación en la Ciudad:

- a. Igualdad: Garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, sin discriminación de ningún tipo.
- a. Equidad: Asegurar los recursos y apoyos necesarios para todos los estudiantes, eliminando barreras de acceso y permanencia vinculadas a desigualdades socioeconómicas, de género, étnicas o geográficas.
- b. Justicia Educativa: Asegurar la inclusión de todas las personas en el sistema educativo mediante propuestas pedagógicas, métodos de enseñanza y apoyos que respondan a sus necesidades y favorezcan el desarrollo de conocimientos y habilidades.
- c. Calidad Educativa: Impulsar la mejora continua y actualización del sistema educativo y de sus actores, asegurando la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan a los estudiantes desarrollar su proyecto de vida, continuar sus estudios, acceder al mundo del trabajo y ejercer una ciudadanía crítica y responsable.
- d. Convivencia Democrática: Fomentar la formación ciudadana en valores democráticos como la libertad, la ética, la solidaridad y el respeto por las normas y el pluralismo, garantizando la participación activa de toda la comunidad educativa a través del diálogo, la confianza y la resolución pacífica de conflictos.
- e. Diversidad: Respetar y valorar la identidad de cada persona, promoviendo altas expectativas de aprendizaje sin distinción de nivel socioeconómico, etnia, nacionalidad, discapacidad, género o religión, con el fin de fortalecer la autoestima y potenciar los aprendizajes.
- f. Aprendizaje a lo largo de toda la vida: Garantizar oportunidades de formación amplias, diversas, flexibles y de calidad en todas las etapas de la vida, fomentando el desarrollo de habilidades y conocimientos para el crecimiento personal, laboral, profesional y social, en consonancia con los distintos contextos en los que se desenvuelven las personas
- g. Integralidad: Acompañar las trayectorias educativas a lo largo de toda la vida mediante la articulación pedagógica e institucional entre los equipos



administrativos y pedagógicos de los niveles, modalidades, áreas o disciplinas curriculares y ambientes de aprendizaje.

- h. Pensamiento Crítico y Autonomía Digital: Fomentar el pensamiento crítico para que las futuras generaciones puedan analizar, cuestionar y tomar decisiones fundamentadas frente a la información digital, especialmente en un contexto influenciado por la inteligencia artificial, desarrollando la capacidad de discernir éticamente, identificar sesgos y proteger la libertad intelectual.

Artículo 5º.- Fines. Los fines de la política educativa de la Ciudad son:

- a. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para formar una ciudadanía crítica y responsable, y contribuir al desarrollo socioeconómico y sustentable de la Ciudad.
- a. Promover el desarrollo de conocimientos y habilidades que permitan a los estudiantes lograr su proyecto de vida, desempeñarse social y laboralmente, continuar estudios superiores y acceder a oportunidades de aprendizaje a lo largo de su vida.
- b. Fomentar una educación basada en el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, garantizando el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo progresivo, considerando su interés superior y asegurando su derecho a ser escuchados conforme a la ley nacional 26.061 y la ley 114 de CABA.
- c. Asegurar el acceso y la permanencia de todos los estudiantes en el sistema educativo mediante la gratuidad de la educación de gestión estatal en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria.
- d. Fomentar los valores democráticos como la libertad, la pluralidad, la tolerancia, la solidaridad y la diversidad, y promover formas de convivencia democrática en la comunidad educativa.
- e. Desarrollar la autonomía personal y crítica de los estudiantes, fortaleciendo su formación integral y promoviendo su capacidad para analizar, cuestionar y tomar decisiones fundamentadas en un entorno digital influenciado por la inteligencia artificial.
- f. Promover el cuidado integral de la salud física y mental de los estudiantes, garantizando el acceso a alimentación de calidad, actividades físicas, deportivas y reflexivas que aseguren su desarrollo integral.
- g. Brindar educación sexual integral que prevenga la violencia y el abuso sexual, promueva el respeto a la diversidad sexual y de géneros, y se conforme con la ley nacional 26.105, la ley 2.110 y otras normativas complementarias.
- h. Fomentar la formación científica, creativa y cultural para estimular el conocimiento y la comprensión de las diversas manifestaciones de arte y cultura.
- i. Jerarquizar y apoyar a los docentes con formación inicial y continua, capacitación gratuita, actualización constante y oportunidades de desarrollo profesional.
- j. Fomentar la vinculación de las instituciones educativas con las familias y la comunidad, promoviendo la participación social en los procesos educativos.

TÍTULO II

El Sistema Educativo

CAPÍTULO I - Marco general y organizativo

Artículo 6º.- Sistema educativo. El Sistema Educativo de la Ciudad comprende el conjunto organizado de instituciones, servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que garantizan el ejercicio del derecho a la educación. Está integrado por la comunidad educativa y los servicios educativos formales y no formales, de gestión estatal y privada, gestión social, cooperativa y comunitaria, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades.

La Ciudad tiene la facultad de crear nuevas modalidades conforme los requerimientos y características propias de la jurisdicción



Artículo 7º.- Obligatoriedad. La obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel secundario. La Ciudad provee las condiciones para el acceso, la permanencia y el egreso del sistema educativo, y promueve la cobertura progresiva de la educación no obligatoria.

Artículo 8º.- Estructura. El sistema educativo de la Ciudad, conforme establece el marco de la Ley de Educación Nacional, se organiza en una estructura graduada, flexible, dinámica y articulada, compuesta por los siguientes niveles para todas las modalidades de gestión a lo largo de la cual transcurre la trayectoria educativa integral de los y las estudiantes:

A. Niveles:

- . Inicial
- i. Primario
- ii. Secundario
- iii. Superior

B. Modalidades:

- v. Educación Técnico-profesional
 - . Educación Artística
 - . Educación Inclusiva y Especial
 - . Educación de Jóvenes y adultos
- . Educación a distancia
 - . Educación domiciliaria y hospitalaria.
 - . Educación en contextos de privación de la libertad
 - . Educación Intercultural.

Artículo 9º.- Gestión Estatal. Las instituciones educativas que dependen de manera directa del Ministerio de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, tanto para su creación y financiamiento como para su administración se conocen como instituciones educativas de gestión estatal. Las instituciones educativas de gestión estatal son gratuitas y laicas.

Artículo 10.- Gestión Privada, Social, Cooperativa y Comunitaria. La Ciudad habilita la creación de establecimientos educativos de gestión privada, social, cooperativa y comunitaria en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo -según el tipo de organización que lidere el proyecto educativo- con el objeto de contribuir al ejercicio efectivo del derecho a la educación y ofrecer alternativas educativas.

Estas instituciones dependen del Ministerio de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 11.- Sujetos habilitados. Tienen derecho a prestar servicios educativos de gestión privada, social, cooperativa y comunitaria las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las organizaciones sociales con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- . crear, administrar y sostener establecimientos educativos;
- i. matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional;
- ii. nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar;
- iii. formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo;
- iv. nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar.

B. Obligaciones:

- . cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y de la Ciudad;
- i. elaborar e implementar el proyecto institucional, de acuerdo con su ideario, respetando las disposiciones de la presente ley y de la normativa vigente;
- ii. incorporar a su proyecto institucional y en sus planes de estudio los ideales democráticos y los principios fundamentales de la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad;
- iii. crear, administrar y sostener establecimientos educativos ambiental y socialmente responsables;

Último cambio: 26/2/2025 10:31:00 - Cantidad de caracteres: 85895 - Cantidad de palabras: 14793



- iv. cumplir con el principio de no discriminación y educación inclusiva en la matriculación e ingreso de estudiantes;
- v. matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional;
- vi. controlar los títulos oficiales del personal docente que designen;
- vii. asegurar a los docentes un salario no menor al salario que por igual tarea reciban los docentes de gestión estatal.
- viii. presentar al Ministerio de Educación, o al organismo que en el futuro lo reemplace, los programas y planes de estudios para su aprobación;
- ix. brindar de manera oportuna la información necesaria para una adecuada supervisión, monitoreo y acompañamiento pedagógico, como así también, para el control contable y laboral por parte de la Ciudad;
- x. cumplir con la normativa edilicia en materia de infraestructura, accesibilidad y seguridad.

Artículo 12.- Propósitos formativos comunes a todos los niveles educativos. Las funciones y objetivos comunes a todos los niveles del sistema educativo de la Ciudad son:

- a. Brindar una formación integral, que garantice a cada estudiante el acceso a un conjunto de saberes significativos que les permitan desarrollar sus habilidades y potencialidades, tanto a nivel personal como social, en función de su edad y desarrollo.
- a. Promover en estudiantes la solidaridad, confianza, cuidado, y respeto hacia sí mismos y hacia los demás integrantes de la comunidad educativa, para prevenir la violencia y discriminación.
- b. Disponer las condiciones para la incorporación y comunicación de la lengua oral y escrita así como los conocimientos necesarios para el aprendizaje de otros lenguajes.
- c. Estimular la creación artística, la libre expresión, y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- d. Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral.
- e. Instar al desarrollo de una actitud de curiosidad e interés por el aprendizaje.
- f. Desarrollar habilidades de pensamiento crítico y comunicación asertiva.
- g. Vincular a estudiantes con el mundo académico, la ciencia, la investigación y la tecnología, el mundo del trabajo y la producción, de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- h. Fomentar aprendizajes en relación a la responsabilidad y cuidado de la naturaleza y el ambiente.
- i. Desarrollar una comprensión crítica y responsable del uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial, promoviendo su integración ética en la educación y fomentando competencias digitales que garanticen la protección de la privacidad y un uso seguro y responsable en la era digital.

Artículo 13.- Personal docente. Las actividades pedagógicas en las distintas gestiones, niveles y modalidades del sistema educativo están a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente, y son supervisadas por autoridades educativas de la Ciudad.

CAPÍTULO II - Nivel Inicial

Artículo 14.- Definición. El Nivel Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive.

Artículo 15.- Propósitos formativos del Nivel. Son propósitos formativos del Nivel Inicial, sin perjuicio de los comunes a todos los Niveles Educativos:

- a. Promover la educación, la alfabetización inicial y el desarrollo de las habilidades de los niños y niñas a partir del juego, como estrategia pedagógica para alcanzar los aprendizajes.
- a. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.



- b. Compartir con las familias el cuidado, la tarea educativa y la socialización a través de la comunicación y el respeto mutuo desde un enfoque integral del desarrollo infantil.

Artículo 16.- Acceso y obligatoriedad. La Ciudad garantiza la cobertura progresiva de la educación desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años inclusive y con carácter obligatorio desde la sala de tres (3) hasta la sala de cinco (5) años inclusive.

Artículo 17.- Organización estructural. La educación de Nivel Inicial está organizada en:

- a. Jardines infantiles de educación temprana que atienden a los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive,
- a. Jardines de Infantes que atienden a los niños y niñas desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive, y
- b. Otras formas institucionales para el nivel inicial no obligatorio de los niños y niñas entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años, que deben encuadrarse en las disposiciones de la presente ley y normas relacionadas.

La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, que respondan a las necesidades de los niños y niñas y sus familias se determinan por disposiciones reglamentarias.

Artículo 18.- Certificaciones. Las certificaciones de cumplimiento del Nivel Inicial obligatorio en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tienen plena validez para la inscripción en el Nivel Primario.

Artículo 19.- Estrategias para el nivel inicial no obligatorio. Para garantizar un abordaje temprano e integral a los derechos de la niñez, la Ciudad asume la responsabilidad de:

- a. expandir los servicios educativos y garantizar la calidad de la oferta y la supervisión pedagógica de los espacios de desarrollo de la primera infancia, entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años,
- a. adecuar estos servicios a los propósitos formativos del nivel inicial según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley,
- b. fortalecer pedagógicamente con formación y apoyo a los equipos responsables,
- c. implementar estrategias de alfabetización temprana,
- d. realizar seguimiento y evaluación periódica, y
- e. articular con los Ministerios de Desarrollo Humano y Hábitat, y de Salud y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

CAPÍTULO III - Nivel Primario

Artículo 20.- Definición. El Nivel Primario constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de las niñas y niños desde los 5 años. Tiene una extensión de 7 años y es obligatoria desde 1er grado hasta 7mo grado.

Artículo 21.- Ciclos. La educación de Nivel Primario se divide en dos (2) ciclos: Primer Ciclo, que abarca desde 1er grado hasta 3er grado, y Segundo Ciclo que abarca desde 4to hasta 7mo grado.

Artículo 22.- Propósitos formativos del Nivel. Son propósitos formativos del Nivel Primario sin perjuicio de los comunes a todos los Niveles Educativos:

- a. Garantizar una formación integral, básica y común que asegure conocimientos y habilidades lógico-matemáticas y expresivas, experiencias educativas con sentido y saberes significativos en diversos campos del conocimiento.
- a. Fomentar el desarrollo de la curiosidad y el interés por el aprendizaje para fortalecer la creatividad, la autoestima y la confianza personal a través del juego y la participación activa.
- b. Propiciar la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de aprendizaje, para la producción y recepción crítica de discursos.
- c. Proporcionar una formación ética que habilite para el ejercicio de la libertad, la paz, la igualdad, el respeto a la diversidad, la justicia, y el bien común y experiencias



escolares para el ejercicio de la ciudadanía democrática y el fortalecimiento de lazos solidarios.

Artículo 23.- Instituciones educativas. Las instituciones educativas de Nivel Primario son de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los propósitos formativos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPÍTULO IV - Nivel Secundario

Artículo 24.- Definición. La educación de Nivel Secundario constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria. Tiene una trayectoria de cinco (5) o seis (6) años, según las diferentes modalidades y orientaciones.

Artículo 25.- Ciclos. La educación de Nivel Secundario se divide en dos (2) ciclos:

- a. Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones, y
- a. Ciclo Superior Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Artículo 26.- Propósitos formativos del Nivel. Son propósitos formativos del Nivel Secundario, sin perjuicio de los comunes a todos los Niveles Educativos:

- a. Consolidar y profundizar la formación integral, básica y común a través de procesos de aprendizaje que contemplen las especificidades de las distintas áreas y disciplinas.
- a. Formar sujetos autónomos y responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar de manera constructiva su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- b. Brindar una formación ética que permita a estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de los derechos y obligaciones propias y de los otros, fomentando el pluralismo, la solidaridad y el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- c. Desarrollar las habilidades necesarias para la comprensión crítica de los lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Vincular a estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- e. Desarrollar y consolidar en cada estudiante conocimientos y habilidades como condición necesaria para el desarrollo de sus trayectorias profesionales y laborales, el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- f. Promover la adquisición de conocimientos sobre el ambiente, sus problemas urbanos y las posibles soluciones desde mirada crítica y sustentable de la realidad socio ambiental.

Artículo 27.- Vinculación con formación superior, producción y trabajo. La autoridad de aplicación arbitra los medios necesarios para promover la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción, el trabajo y la formación superior. A tal fin, se pueden realizar actividades educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que brinden una experiencia adecuada a su formación y contribuyan a su orientación vocacional y proyecto de vida.

En todos los casos estas actividades tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. De dichas actividades pueden participar durante el período lectivo estudiantes de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad.

Artículo 28.- Concentración horaria. La autoridad de aplicación arbitra los medios para efectivizar la mayor concentración horaria posible de profesores en una misma escuela con el objeto de fomentar el trabajo colaborativo entre docentes, y el acompañamiento a las trayectorias escolares.

CAPÍTULO V - Nivel Superior



Artículo 29.- Definición. La educación de Nivel Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel.

La educación de Nivel Superior es aquella que comprende:

- a. Universidades e Institutos Universitarios, en concordancia con la denominación establecida en la ley nacional 24.521 y la ley 6.053.
- a. Institutos y Escuelas de Educación Superior, de gestión estatal o privada.

Artículo 30.- Propósitos formativos. Los propósitos formativos de la educación de Nivel Superior:

- a. Generar conocimientos que propicien el desarrollo científico, cultural y tecnológico.
- a. Formar docentes, científicos, profesionales, artistas y técnicos con excelencia académica y compromiso con la sociedad de la que forman parte.
- b. Coordinar acciones de cooperación entre las instituciones que conforman el Nivel, así como con el resto de las instituciones del sistema educativo, y con los procesos científicos, tecnológicos, artísticos de desarrollo e innovación productiva de la Ciudad, del país y de la región.
- c. Desarrollar las funciones de formación inicial, continua, investigación y extensión.
- d. Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- e. Vincular prácticas y saberes provenientes de distintos ámbitos sociales que potencien la construcción y apropiación del conocimiento en la resolución de problemas asociados a las necesidades de la población.
- f. Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.
- g. Propiciar una formación e investigación de calidad en distintas carreras técnicas y artísticas que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo científico, cultural, tecnológico y socioeconómico de la Ciudad.

Artículo 31- Articulación entre niveles. La Ciudad impulsa estrategias de articulación entre el nivel secundario y el nivel superior para favorecer la continuidad educativa, garantizando una transición fluida y acompañada entre ambos niveles.

Artículo 32.- Estándares. Los institutos y escuelas del nivel superior deben cumplir con los estándares nacionales y jurisdiccionales que se establezcan para este nivel. Para ello, se llevan a cabo procesos sistemáticos de evaluación de las instituciones, ofertas, procesos y resultados educativos en este nivel.

Artículo 33.- Ingreso. Los institutos y escuelas de nivel superior pueden implementar instancias de nivelación que aseguren a los aspirantes los conocimientos necesarios para iniciar sus estudios.

Artículo 34.- Prácticas. Las autoridades educativas diseñan, coordinan y supervisan los sistemas de prácticas y residencias de las carreras de nivel superior, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo y fortalecer la articulación con el sistema educativo o productivo correspondiente.

Artículo 35.- Becas estratégicas. La Ciudad establece un régimen de becas para estudios en carreras estratégicas de educación superior no universitaria. Se consideran carreras estratégicas aquellas de formación docente superior no universitaria prioritarias para el sistema educativo de la Ciudad, especialmente en áreas con alta demanda de cobertura de vacantes, y las carreras de formación técnico-profesional definidas como estratégicas por el Consejo de Empleabilidad de la Ciudad. Estas becas buscan facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en áreas clave para el desarrollo educativo y laboral conforme a la Ley 6615 de la Ciudad.

CAPÍTULO VI - Modalidad Educación Técnico Profesional



Artículo 36.- Definición. La Educación Técnico Profesional es la modalidad responsable de la formación de técnicos de nivel secundario y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional.

Comprende:

- a. Instituciones de educación técnico profesional del nivel secundario.
- a. Instituciones de educación técnico profesional del nivel superior no universitario.
- b. Instituciones de formación profesional: centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

Artículo 37.- Propósitos formativos. La Educación Técnico Profesional tiene como propósitos formativos específicos, tanto para el nivel secundario como superior:

- a. Desarrollar procesos de formación que articulen el estudio, el trabajo, la investigación, la producción, la formación ciudadana y la formación humanística general y en áreas estratégicas para el desarrollo de la Ciudad.
- a. Desarrollar trayectorias de profesionalización que permitan a estudiantes la obtención de una base de capacidades profesionales para su inserción en el mundo del trabajo y el acceso al Nivel Superior.
- b. Desarrollar opciones de formación específica y prácticas profesionalizantes de las especializaciones en las organizaciones y empresas de diversos ámbitos y sectores en áreas estratégicas.
- c. Articular las instituciones de educación técnica profesional con el sector socio productivo y la investigación científico-tecnológica.
- d. Formar y dotar de conocimientos y habilidades orientados a especializaciones productivas a jóvenes y adultos para su desarrollo personal y profesional.
- e. Desarrollar competencias en el uso ético y crítico en la implementación de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo laboral en sectores productivos tecnológicos.

Artículo 38. Prácticas Profesionalizantes.- La Educación Técnico Profesional contempla el desarrollo de Prácticas Profesionalizantes durante la trayectoria formativa de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional 26.058.

Su objeto es familiarizar a estudiantes con el ejercicio técnico-profesional vigente para conjugar los saberes teóricos con las experiencias prácticas a través de diversos formatos como proyectos productivos, micro-emprendimientos, actividades de apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, talleres, proyectos de laboratorio que deben ser cumplidas por cada estudiante, con supervisión docente.

Artículo 39.- Articulación intersectorial de la modalidad. El Ministerio de Educación articula acciones con el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CoNETyP), y con el Consejo para la empleabilidad de la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.058, de Educación Técnico-Profesional, y demás normativas vinculadas.

CAPÍTULO VII - Modalidad Educación Artística

Artículo 40.- Definición. La Educación Artística es la modalidad que tiene por objeto promover la creatividad, el arte y la cultura a través de diversos lenguajes como Danza, Música, Artes Plásticas y Visuales, Cerámica y Teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones.

La Educación Artística comprende:

- a. la formación en distintos lenguajes artísticos para niñas, niños y adolescentes, en todos los niveles y modalidades;
- a. la modalidad artística orientada o especializada en el Nivel Secundario para estudiantes que opten por seguirla; y,
- b. la formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.



Artículo 41.- Propósitos formativos. Son propósitos formativos de la Educación Artística:

- a. Formar investigadores, docentes y técnicos en los diferentes lenguajes artísticos
- a. Vincular el desarrollo de los lenguajes artísticos con los procesos de aprendizajes de las disciplinas humanísticas y científicas.
- b. Promover la formación artística desde una perspectiva integral y de calidad, desde las artes audiovisuales, visuales, la música, la danza, el teatro y nuevas manifestaciones artísticas, en un contexto de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico.
- c. Desarrollar la creatividad artística y la imaginación en niñas, niños, jóvenes y adultos para promover la construcción de ciudadanías libres, participativas y democráticas.
- d. Potenciar los saberes relacionados con la producción artística popular, intergeneracional, colectiva, contemporánea, latinoamericana y universal.
- e. Desarrollar propuestas pedagógicas para la experimentación creativa y diseño de propuestas pedagógicas innovadoras.
- f. Promover el acceso, uso y recreación de tecnologías en las instancias de producción e interpretación artística.

CAPÍTULO VIII - Modalidad de Educación Inclusiva y Especial

Artículo 42.- Definición. La Educación Inclusiva y Especial es la modalidad del sistema educativo que garantiza el derecho a la educación de todos los estudiantes que requieran apoyos en algún momento de su trayectoria, en cualquier nivel. Se basa en el principio de inclusión educativa como enfoque pedagógico y complementa la educación común, promoviendo la convivencia, el respeto por la diversidad y la valoración de las necesidades, habilidades e intereses de cada estudiante. Su propósito es asegurar una trayectoria educativa integral con acceso a saberes tecnológicos, artísticos y culturales, brindando los apoyos necesarios para cada estudiante.

Artículo 43.- Apoyos. El Gobierno de la Ciudad garantiza la disponibilidad de recursos y estrategias para la educación inclusiva a fin de derribar las barreras al aprendizaje y a la participación de estudiantes.

Se entiende por apoyos a todas aquellas modificaciones que las escuelas producen para asegurar la plena participación y aprendizaje de cada estudiante, en particular de aquellos con alguna discapacidad. Los apoyos pueden ser pedagógicos, comunicacionales, materiales y/o de recursos humanos.

Las instituciones educativas deben brindar los apoyos requeridos, y no pueden cobrar tasas adicionales por ellos, ni exigirlos a las familias como condición para ingresar a las escuelas

Artículo 44.- Lineamientos para la educación inclusiva y especial. Con el propósito de asegurar el derecho a la educación y favorecer la inclusión escolar y social se deben disponer las medidas necesarias para:

- a. Contar con personal docente, profesional y no docente formado en el modelo social de la discapacidad que trabajen articuladamente para favorecer las trayectorias de los estudiantes.
- a. Asegurar la cobertura de los apoyos necesarios y el transporte hacia y desde el establecimiento educativo.
- b. Garantizar la accesibilidad física, comunicacional, de los planes de estudio, de los materiales educativos y de los métodos de enseñanza y evaluación en todas las escuelas
- c. Diseñar el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) como propuesta de enseñanza personalizada diseñada para cada estudiante que requiera de apoyos, según los criterios y acuerdos establecidos y documentados por todos los actores educativos responsables de su construcción y con la participación de los estudiantes con discapacidad y sus familias.
- d. Conformar Equipos de Apoyo a la Inclusión en cada distrito integrados por docentes, directivos y supervisores de los diferentes niveles y equipos



interdisciplinarios a los efectos de orientar, acompañar y seguir las trayectorias escolares inclusivas a partir de un trabajo conjunto con las familias y estudiantes. La misión de estos equipos será fortalecer a los y las docentes en el diseño e implementación de estrategias para la inclusión a fin de que puedan dar a sus estudiantes respuestas de calidad.

Artículo 45.- Articulación con otros niveles y modalidades. Se debe potenciar la capacidad de las instituciones escolares de oferta común para garantizar trayectos educativos inclusivos y de calidad a cada estudiante, posibilitando la colaboración de equipos interdisciplinarios que cuentan con figuras profesionales especializadas en el ámbito de la Educación Especial.

El personal docente que pertenece a establecimientos de la Modalidad de Educación Especial puede desempeñarse en tareas de apoyo pedagógico y/o tareas de apoyo a la inclusión en todos los niveles y modalidades.

Artículo 46.- Determinación de la modalidad educativa. El Ministerio de Educación evalúa las trayectorias educativas de los y las estudiantes y determina la modalidad de inserción educativa más adecuada a las características y necesidades particulares de cada estudiante.

CAPÍTULO IX - Modalidad Educación de Jóvenes y Adultos

Artículo 47.- Definición. La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad destinada a garantizar el derecho a la educación y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Artículo 48.- Propósitos formativos. La organización curricular e institucional de la Educación de Jóvenes y Adultos debe responder a los siguientes propósitos formativos.

- a. Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar habilidades de expresión, comunicación y construcción del conocimiento, que atienda a las particularidades socioculturales y laborales, y articule con los requerimientos curriculares de la Formación Profesional y otras modalidades.
- a. Promover la formación profesional y/o ofrecer una preparación que facilite la inserción laboral y el acceso a estudios superiores.
- b. Fomentar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la ciudadanía democrática.
- c. Incorporar enfoques y contenidos sobre la equidad de género y la diversidad cultural.
- d. Impulsar la alfabetización digital, promoviendo el uso responsable de la inteligencia artificial, con énfasis en su comprensión crítica y ética para el desarrollo personal y profesional de los jóvenes y adultos.
- e. Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral, con foco en la formación profesional y áreas estratégicas.
- f. Ofrecer una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura e implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los participantes.
- g. Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, asegurando la calidad y la igualdad.
- h. Impulsar acciones de orientación vocacional y laboral.
- i. Fomentar la participación del personal docente y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de estudiantes.



- j. Promover la terminalidad educativa de los responsables parentales de estudiantes de todos los niveles educativos.
- k. Favorecer la inclusión de adultos mayores y de personas con discapacidad.

Artículo 49.- Acceso y articulación. Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación y de las distintas jurisdicciones deben articularse con acciones de otros niveles de la administración local y vincularse con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, deben establecerse los mecanismos de participación entre los sectores involucrados.

La Ciudad garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

Artículo 50.- Estructura. La Educación de Jóvenes y Adultos tiene una estructura institucional y curricular flexible y se encuentra a cargo de personal docente especializado. Los lineamientos curriculares de los diferentes tramos proveen opciones curriculares de capacitación laboral. El Ministerio de Educación establece las orientaciones y los mecanismos para la acreditación de saberes de jóvenes y adultos que se integran a los diferentes servicios de la modalidad.

CAPÍTULO X - Modalidad Educación Intercultural

Artículo 51.- Definición. La educación intercultural es una modalidad de todos los niveles obligatorios que promueve un diálogo enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos originarios y las poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diversas, propiciando su reconocimiento y respeto.

Artículo 52.- Lineamientos. La modalidad intercultural se rige por los lineamientos sugeridos en el artículo 53 de la Ley de Educación Nacional para esta modalidad y su función es:

- a. Propiciar mecanismos de participación permanente de representantes de los pueblos originarios y/o migrantes en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de educación intercultural.
- a. Garantizar la formación docente específica.
- b. Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos originarios y/o migrantes, que permite el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- c. Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos originarios y/o migrantes en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d. Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos originarios y/o migrantes que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales

CAPÍTULO XI - Modalidad Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Artículo 53.- Definición. La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad destinada a garantizar el derecho a la educación de estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en el tramo de la educación obligatoria.

Artículo 54.- Objetivo. El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a estudiantes permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

Finalizada la necesidad de la educación domiciliaria u hospitalaria se realizarán las articulaciones con la escuela de origen asegurando la continuidad de los trayectos educativos de los estudiantes.

CAPÍTULO XII - Modalidad Educación en Contextos de Privación de la Libertad

Artículo 55.- Definición. La modalidad de Educación en Contextos de Privación de la Libertad está destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna. Este derecho debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso al centro de detención.

El derecho establecido en el presente artículo incluye a las personas internadas en instituciones de rehabilitación.

Artículo 56.- Educación inicial en contexto de privación de la libertad. Se debe ofrecer atención educativa destinada a niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de



edad, nacidos y/o criados en contextos de privación de la libertad a través de jardines maternos o de infantes, así como actividades educativas y recreativas dentro y fuera de los establecimientos.

Artículo 57.- Adolescentes privados de la libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de la libertad en instituciones de régimen cerrado tiene derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho deben responder a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII - Modalidad Educación a Distancia

Artículo 58.- Definición. La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica donde la relación entre docentes y estudiantes se encuentra separada en espacio y/o tiempo, durante todo o en parte del proceso educativo.

Se desarrolla en el marco de estrategias pedagógicas integrales, que utilizan soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados para que estudiantes alcancen los objetivos de las propuestas educativas. Contribuye al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse en la educación formal y no formal según lo establezca el Ministerio de Educación de la Ciudad.

Artículo 59.- Institución. La Educación a Distancia está vinculada a una institución educativa principal que establece la formulación integral de la propuesta, los lineamientos pedagógicos, la selección de instrumentos y los recursos de acompañamiento, así como tutorías para fortalecer los aprendizajes, según la normativa jurisdiccional vigente.

CAPÍTULO XIV - Educación No Formal

Artículo 60.- Definición. La Educación No Formal abarca los procesos educativos que se desarrollan a través de un conjunto de servicios, programas y acciones alternativos y/o complementarias de la educación formal, con el fin de brindar oportunidades de aprendizaje en distintas áreas del conocimiento, la cultura, el deporte y la capacitación laboral.

Artículo 61.- Propósitos formativos. La Ciudad promueve propuestas de Educación No Formal destinadas a cumplir con los siguientes propósitos formativos:

- a. Desarrollar programas y acciones educativas flexibles para dar respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria y sociocultural y el desarrollo de los intereses de la población.
- a. Articular con centros culturales y clubes barriales con la finalidad de desarrollar prácticas expresivas, lúdicas, recreativas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología, el deporte y la recreación.
- b. Promover la inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- c. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil para desarrollar actividades formativas complementarias y extracurriculares a la educación formal.
- d. Incorporar las habilidades y recursos educativos de la comunidad vinculados con la cultura, el arte, el deporte, la recreación, la investigación científica y tecnológica.
- e. Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

Artículo 62.- Reconocimiento y acreditación. La Educación No Formal se organiza por programas, proyectos y cursos, de estructura dinámica y a término, satisfaciendo los intereses puntuales de las personas y las demandas del sistema productivo y de servicios de la Ciudad. El Gobierno de la Ciudad promueve acciones para el reconocimiento y acreditación de saberes desarrollados en la educación no formal.

Artículo 63.- Acompañamiento pedagógico. El Ministerio de Educación reglamenta los criterios de acceso al desempeño de la función docente o tutorial en la Educación No Formal en el marco de los programas o proyectos destinados a tal fin.

TÍTULO III



Gobierno de la Educación

CAPÍTULO I - Ministerio de Educación

Artículo 64.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación de la Ciudad, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 65.- Funciones. El Ministerio de Educación de la Ciudad tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Ministerios:

- a. Administrar y organizar el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades.
- a. Promover la articulación pedagógica y curricular entre niveles y modalidades, creando condiciones institucionales que favorezcan una trayectoria educativa integral
- b. Formular, implementar y evaluar las políticas educativas para promover una educación de calidad, con equidad e inclusión.
- c. Asegurar la formación docente inicial y continua docente, garantizar las condiciones laborales adecuadas para su ejercicio profesional y establecer los procedimientos adecuados para la designación del personal docente.
- d. Crear y sostener establecimientos educativos estatales en todos los niveles y modalidades, y autorizar los de gestión privada, social, cooperativa y comunitaria. Supervisar todas las instituciones educativas, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y las normativas vigentes en todo el sistema educativo."
- e. Actualizar y aprobar los lineamientos curriculares básicos de los diferentes niveles, ciclos y modalidades.
- f. Propiciar alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar, para fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de estudiantes.
- g. Producir información con carácter público y pertinente sobre el funcionamiento del sistema educativo a través del desarrollo de sistemas estadísticos continuos y evaluaciones periódicas con fines formativos y pedagógicos.
- h. Emitir los certificados que acrediten la aprobación de cada nivel y tipo de gestión del sistema educativo y establecer las normas y procedimientos necesarios para la equivalencia de títulos y estudios en la jurisdicción.
- i. Desarrollar estrategias de articulación intersectorial con los restantes Ministerios y Programas destinadas a fortalecer las trayectorias educativas de los sectores de mayor vulnerabilidad.
- j. Promover y difundir la investigación y la formación en áreas de interés que contribuyan al desarrollo cultural, económico, científico y tecnológico de la Ciudad.
- k. Dotar a las instituciones y a los servicios educativos de la infraestructura edilicia, mobiliario, recursos tecnológicos, materiales pedagógicos y equipamientos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones.
- l. Promover el diálogo y la participación activa de la comunidad educativa en general en particular en relación a cuestiones vinculadas al proceso de aprendizaje, de enseñanza y a las instituciones de las que forman parte.

Artículo 66.- Distritos Escolares. El Ministerio de Educación es el responsable de organizar, planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo a través de Distritos Escolares.

Conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1.777 de la Ciudad, los mencionados distritos deben coincidir con los límites territoriales de las Comunas. En aquellas comunas que cuenten con mayor cantidad de escuelas e instituciones educativas la autoridad de aplicación podrá establecer subdivisiones territoriales a los fines operativos considerando las divisiones barriales que ya existen en las Comunas.

Artículo 67.- Articulación intra distritos. Se establece el funcionamiento de un espacio institucional mensual con participación de los supervisores y máximas autoridades de las instituciones educativas



con sede en la comuna, a fin de lograr una correcta articulación entre los niveles y modalidades de la educación, en cada Distrito Escolar.

CAPÍTULO II - Instituciones educativas

Artículo 68.- Definición. Las instituciones educativas constituyen la unidad pedagógica del sistema y el ámbito principal en el que se desarrolla el proceso de enseñanza y de aprendizaje y donde se articula la participación de los distintos actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 69.- Lineamientos para las instituciones educativas. Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, deben seguir los siguientes lineamientos para el cumplimiento de sus funciones:

- a. Definir su proyecto educativo con la participación de la comunidad, respetando los principios y objetivos enunciados en esta Ley;
- a. Realizar adecuaciones en el marco de los lineamientos curriculares establecidos, para responder a las particularidades y necesidades de los estudiantes y entorno;
- b. Fomentar el uso de espacios y agrupamientos flexibles que se adapten a los intereses, necesidades y desempeño de los estudiantes, y estrategias pedagógicas que atiendan los diferentes ritmos de aprendizaje y potencien las interacciones.
- c. Favorecer la articulación con entornos interactivos digitales organizados mediante plataformas, soportes materiales, recursos tecnológicos, entre otros con el fin de enriquecer la enseñanza y posibilitar la generación de aprendizajes significativos;
- d. Promover la evaluación como oportunidad de aprendizaje y desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar críticamente las prácticas pedagógicas y de gestión;
- e. Facilitar espacios institucionales para que los equipos docentes planifiquen, diseñen proyectos educativos conjuntos y coordinen estrategias de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles.
- f. Articular con diversos espacios con potencialidad para el aprendizaje, tales como museos, reservas, barrios, patrimonios culturales e históricos de la Ciudad para agregar valor a las experiencias formativas;
- g. Promover y desarrollar acciones para el aprovechamiento del tiempo disponible con el objetivo de potenciar las oportunidades de aprendizaje;
- h. Fomentar modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de toda la comunidad educativa.
- i. Elaborar sus Acuerdos de Convivencia para promover el respeto, la tolerancia y la interacción entre pares y con toda la comunidad educativa, fortaleciendo un ambiente de diálogo, cooperación y participación.
- j. Articular acciones con otras instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades;
- k. Mantener vínculos regulares y sistemáticos con las instituciones y organizaciones sociales de su entorno y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan en la diversidad de situaciones que afecten a los estudiantes y sus familias.

Artículo 70.- Otras organizaciones. En el marco de la autonomía pedagógica, de organización y de gestión las instituciones podrán habilitar mecanismos de participación de la comunidad de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III - Integrantes de la comunidad educativa

Artículo 71.- Integración. La comunidad educativa está constituida por directivos, docentes, familias, tutores o responsables legales, estudiantes, egresados, asistentes escolares, profesionales de los equipos de apoyo escolar y personal no docente. La educación requiere del compromiso de todos los miembros de la comunidad.

Artículo 72.- Derechos de los y las estudiantes. Los y las estudiantes son los protagonistas del proceso educativo. Sus derechos son:



- a. Adquirir conocimientos y habilidades, tanto para el desarrollo de su proyecto de vida, como para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.
- a. Ser respetados en su diversidad, favoreciendo el crecimiento individual a partir de la convivencia pacífica entre personas con distintas creencias religiosas, inclinaciones políticas, identidades de género y orientación sexual.
- b. Recibir acompañamiento, a través del apoyo sistemático y oportuno, a sus trayectorias educativas para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- c. Acceder a evaluaciones periódicas de sus aprendizajes y que las mismas den cuenta de los logros y desafíos de cada estudiante.
- d. Gozar del derecho a la educación sexual integral de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2.110 "de Educación Sexual Integral".

Artículo 73.- Responsabilidades de los y las estudiantes. Son responsabilidades de los y las estudiantes:

- a. Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y respeto a sus compañeros, docentes y comunidad.
- a. Cumplir con la educación obligatoria conforme lo previsto por la presente Ley.
- b. Respetar el proyecto institucional, las instituciones educativas, autoridades educativas y cuerpo docente en el marco de las normas de organización, el ejercicio de los derechos de cada estudiante y miembros de la comunidad educativa.
- c. Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones educativas y del patrimonio material y cultural, adoptando una conducta responsable.
- d. Participar responsable y democráticamente en el proceso educativo, en los ámbitos dispuestos por el Sistema Escolar de Convivencia, los Centros de Estudiantes u otros sistemas de participación, con los alcances previstos en la presente ley.

Artículo 74.- Derechos del personal docente. El personal docente con independencia del rol o función que desempeñe goza de los derechos y responsabilidades determinados en el Estatuto del Docente de la Ciudad sin perjuicio de los establecidos en la presente ley.

En particular, son derechos del personal docente:

- a. Acceder a una formación inicial, continua y situada de calidad, con oportunidades de actualización profesional gratuita a lo largo de toda la carrera docente;
- a. Acceder a la carrera profesional a través de concursos de antecedentes y oposición, con la posibilidad de ascenso a cargos jerárquicos o de desempeño en el aula;
- b. Desarrollar la tarea docente en instituciones educativas adecuadas para el desarrollo de la docencia, con tiempos y espacios para la planificación y análisis de las prácticas del equipo docente y directivo;
- c. Acceder a programas de bienestar, salud laboral y prevención de enfermedades profesionales;
- d. Percibir una remuneración justa y actualizada y los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros, obra social y licencias reglamentarios;
- e. Mantener estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio;
- f. Integrar libremente sindicatos y asociaciones profesionales y ejercer todos sus derechos como ciudadano/a.
- g. Participar en el gobierno escolar por sí y/o a través de sus representantes.

Artículo 75.- Responsabilidad del personal docente. Son responsabilidades del personal docente:

- a. Velar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, haciendo prevalecer el criterio del interés superior del niño;
- a. Sustentar y educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa;
- b. Ejercer la enseñanza sobre la base de la libertad de cátedra en cumplimiento con los lineamientos de la política educativa de la jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades y los principios que rigen esta ley;



- c. Mantener una actualización permanente de su formación para asegurar un desempeño comprometido con la mejora continua de los aprendizajes;
- d. Planificar, desarrollar y evaluar actividades con un enfoque sistemático, ciclado e inclusivo para favorecer las trayectorias continuas y completas de estudiantes;
- e. Articular con docentes de materias complementarias o de otras áreas, especialistas y/o asistentes para el acompañamiento integral de la trayectoria educativa de estudiantes;
- f. Promover y llevar adelante acciones que aseguren la interacción familia-escuela;
- g. Construir un ambiente de aprendizaje que promueva el diálogo y respeto entre miembros de la comunidad, en función de las normas y acuerdos de convivencia.

Artículo 76.- El equipo directivo. Los/las directores son las máximas autoridades de la Institución Educativa. Junto a los miembros del equipo directivo son responsables de la gestión pedagógica, institucional y administrativa.

El equipo directivo depende jerárquicamente del Supervisor de su área y distrito.

Son responsabilidades del equipo directivo:

- a. Velar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, haciendo prevalecer el criterio del interés superior del niño.
- a. Conducir y liderar la institución educativa de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, los lineamientos de la política educativa y la normativa curricular.
- b. Construir y coordinar el proyecto institucional con una visión integrada con la comunidad educativa, su contexto local y gestionar de manera eficiente, eficaz y responsable, los recursos para su desarrollo.
- c. Coordinar la enseñanza a través de asesoramiento pedagógico, monitoreo, observación de clases, retroalimentación entre pares y conformación de comunidades de aprendizaje y el intercambio de experiencias.
- d. Promover el uso de diversos instrumentos de evaluación educativa y sus resultados para la gestión y la mejora institucional.
- e. Fomentar y desarrollar acciones de articulación entre docentes, con otras instituciones, organismos externos, especialistas o asistentes no docentes que participen del proyecto institucional, para potenciar el trabajo colaborativo en la planificación y evaluación institucional y curricular.
- f. Asumir su formación continua para el desempeño en las dimensiones de su responsabilidad y conforme los lineamientos de la política educativa de la Ciudad.
- g. Promover y supervisar la implementación de estrategias con las familias y la comunidad educativa.
- h. Sistematizar la información administrativa y la evaluación de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, a los fines de contribuir a la toma de decisiones informadas, y el diseño de planes de mejora de la calidad educativa.
- i. Desarrollar una cultura de inclusión, participación y respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
- j. Llevar adelante acciones acordes con el cuidado y buen uso de las instalaciones educativas y del patrimonio material y cultural.

Artículo 77.- Responsabilidades de los Supervisores del sistema educativo. Son responsables de asegurar la implementación de la política educativa, a través del asesoramiento y evaluación de los equipos directivos en la gestión de las instituciones educativas en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo a su cargo.

Sin perjuicio de los derechos y deberes determinados en el Estatuto del Docente de la Ciudad, son responsabilidades específicas de los supervisores:

- a. Velar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, haciendo prevalecer el criterio del interés superior del niño.
- a. Difundir, coordinar y acompañar la implementación y los lineamientos de la política educativa y normativa curricular.



- b. Asesorar a los equipos directivos en la gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- c. Organizar y gestionar con eficiencia y transparencia los recursos para el desarrollo del proyecto institucional de los establecimientos a su cargo.
- d. Brindar seguimiento y evaluar el proceso y los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto institucional de cada establecimiento a su cargo, para el diseño de planes de mejora de la calidad educativa.
- e. Implementar acciones de articulación entre los establecimientos de distintos niveles, modalidades educativas de la comuna a la que pertenece y fomentar el intercambio de experiencias para la conformación de redes escolares.
- f. Estimular el perfeccionamiento, la actualización y la formación del personal docente.
- g. Coordinar las acciones con otras instituciones educativas, organismos y promover la colaboración e interacción con las familias y la comunidad.

Artículo 78.- Personal no docente. El personal administrativo, técnico y auxiliar de servicio no docente tiene como objetivo principal contribuir a asegurar el funcionamiento general de las instituciones y participar de los procesos educativos.

Deben cumplir los fines de la presente ley, así como los derechos y deberes determinados en el Estatuto del Docente de la Ciudad. Sus responsabilidades son:

- a. Velar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que concurren a la institución en la que se desempeñan, primando por la protección de su interés superior.
- a. Promover y llevar adelante acciones acordes con el cuidado y buen uso de las instalaciones educativas y del patrimonio material y cultural.
- b. Facilitar la labor pedagógica docente dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje en miras al interés primordial de los y las estudiantes.
- c. Cumplir con su labor conforme las directivas de las autoridades de la Institución Educativa.
- d. Participar en la Institución Educativa y en otras instancias a las cuales sean convocados, a fin de contribuir al desarrollo del proyecto institucional en el marco de sus funciones.
- e. Acompañar el proceso educativo a fin de contribuir a la inclusión plena de estudiantes.

Artículo 79.- Familias. Los responsables parentales o adultos responsables de estudiantes menores de edad, tienen los siguientes derechos respecto a la educación de las niñas, niños o adolescentes a su cargo:

- a. Elegir la orientación educativa de las niñas, niños o adolescentes, conforme sus convicciones morales y/o religiosas, en función del respeto y promoción del interés superior del niño así como su autonomía progresiva.
- a. Ser informados en forma regular y periódica de la evolución y resultados de la trayectoria educativa de las niñas, niños o adolescentes y apoyar los procesos de evaluación educativa destinados a la mejora de la calidad educativa.
- b. Presentar sus inquietudes, ser escuchados y recibir respuestas vinculadas con el proceso de aprendizaje y sociabilización de las niñas, niños o adolescentes, conforme a lo establecido en las normas institucionales y los acuerdos educativos.
- c. Participar desde su rol social y educador en la implementación del proyecto institucional.

Artículo 80.- Responsabilidades de las familias. Son responsabilidades de las familias:

- a. Ejercer la responsabilidad primordial e indelegable de la educación de las niñas, niños o adolescentes, asegurando el cumplimiento de los niveles de la educación obligatoria y garantizando su asistencia y puntualidad, y su participación en los tiempos y espacios de aprendizaje establecidos.



- a. Respetar el proyecto institucional, las normas de organización y convivencia, los acuerdos educativos y el ejercicio de los derechos de estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- b. Acompañar y apoyar a estudiantes, colaborando con el desarrollo de su trayectoria educativa, manteniendo una comunicación respetuosa con el personal docente, los equipos de conducción y demás miembros de la comunidad educativa.
- c. Fomentar procesos respetuosos de inclusión en la diversidad entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 81.- Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Educación articula con otros Ministerios y organismos de la Ciudad para la asistencia técnica a los equipos directivos, docentes e interdisciplinarios de atención integral y para la respuesta y acompañamiento de estudiantes que así lo requieran para acceder al ejercicio pleno de su derecho al desarrollo integral, integridad física, salud y educación.

TÍTULO IV

Formación docente

Artículo 82.- Fines. La formación docente se rige en la Ciudad por las Leyes Nacionales 24.521 y 26.058, por la Ley 6.053, y por las normas específicas que dicta la Ciudad para esa modalidad.

En el marco de la Ley 6.053 la formación docente tiene los siguientes objetivos y fines:

- a. jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave de mejora de la calidad de la educación;
- a. promover una sólida formación inicial, continua y situada que comprenda:
 - i. los principios de inclusión, calidad, equidad y justicia educativa.
 - ii. la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan el ejercicio y el respeto de la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común y la responsabilidad individual y colectiva.
 - iii. el reconocimiento y construcción de una ciudadanía universal, en el marco y respeto irrestricto de los derechos humanos.
 - iv. la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
 - v. el cuidado y respeto del ambiente.
 - vi. el acceso y la inclusión en el mundo del conocimiento como bien social en sí mismo.
 - vii. la diversidad y pluriculturalidad.
 - viii. la cultura de la evaluación y la mejora continua del sistema.
 - ix. la centralidad en la práctica, asegurando prácticas profesionalizantes.
 - x. la inclusión de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, con un enfoque crítico en su integración pedagógica, orientado a desarrollar habilidades que favorezcan la reflexión sobre su impacto y promuevan su uso responsable y equitativo de las mismas.
 - xi. el fomento y la promoción de la investigación y la innovación educativa.
 - xii. los contenidos de educación sexual integral orientados a la práctica docente que promuevan el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores y que propicie el crecimiento en la libertad de cada persona, de acuerdo a la definición, principio y objetivos, previstos en la Ley N° 2.110 "de Educación Sexual Integral";
- c. planificar, evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos para la formación docente inicial y continua, y el desarrollo profesional en los Institutos de Formación Docente;
 - a. desarrollar las habilidades, y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las orientaciones de la presente ley;
 - a. estimular la investigación, la innovación educativa, la experimentación y la sistematización de propuestas que aporten a la mejora de las prácticas escolares,



promoviendo la difusión de experiencias de conocimiento relativos a la formación docente;

- a. promover acuerdos de articulación para la continuidad de estudios con la Universidad de la Ciudad y otras universidades;
- a. planificar las instituciones y ofertas de formación docente de acuerdo con los perfiles docentes requeridos para el funcionamiento regular del sistema educativo y las necesidades de formación continua de docentes en ejercicio, de apoyo pedagógico a escuelas, y de investigación educativa que se identifiquen en dicho sistema;
- a. coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

Artículo 83.- Articulación de la formación docente. El Ministerio de Educación, en su carácter de responsable primario de las políticas educativas para la formación docente llevadas a cabo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe adecuar su sistema de Formación Docente a los criterios de regulación acordados con el Ministerio de Educación de la Nación y en el Consejo Federal de Educación, que rigen los procesos de acreditación y registro de los Institutos de Formación Docente y los establecidos en la presente ley. Asimismo debe garantizar la actualización de la formación docente en teorías y metodologías basadas en evidencia científica.

Artículo 84.- Acreditación y registro. Es requisito indispensable para el funcionamiento de todos los Institutos de Formación Docente, de gestión estatal y de gestión privada, la acreditación y registro de sus instituciones de educación superior que dicten carreras de formación docente inicial y continua, así como la homologación y registro de títulos y certificados, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6.053 de Formación Docente del Sistema Educativo y Creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 85.- Instancias de nivelación para el ingreso a la formación docente. El Ministerio de Educación, en coordinación con las instituciones de formación docente, establecerá y garantizará instancias de nivelación para los aspirantes a ingresar a la formación docente, con el objetivo de asegurar que todos los ingresantes cuenten con los conocimientos y habilidades básicas necesarias para su formación, promoviendo la equidad en el acceso y la inclusión de aquellos estudiantes que lo requieran, a través de programas de apoyo y refuerzo académico.

Artículo 86.- Evaluación de egreso. El Ministerio de Educación implementa un sistema de evaluación de egreso con el fin de obtener información sobre los aprendizajes de los estudiantes al finalizar su formación docente. Esta evaluación tiene como objetivo retroalimentar a los institutos de formación docente, brindando insumos para la mejora continua de los planes de estudio y las estrategias formativas.

Artículo 87.- Prácticas docentes. Las prácticas formativas de estudiantes de formación docente pueden ser remuneradas o realizarse en la institución educativa donde el/la estudiante esté ejerciendo la profesión. La extensión y duración de las mismas aumenta a medida que se avanza en la carrera docente.

TÍTULO V

Políticas Educativas

CAPÍTULO I - Calidad educativa

Artículo 88.- Definición. La Ciudad garantiza las condiciones materiales y pedagógicas que impulsen la mejora continua del sistema educativo, para asegurar que los estudiantes adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su proyecto de vida, continuar sus estudios, acceder al mundo laboral y ejercer una ciudadanía crítica y responsable.

Artículo 89.- Aprendizajes fundantes. Para asegurar la calidad el Ministerio de Educación asegura instancias, herramientas y apoyos para el logro de aprendizajes fundantes en lecto-escritura y cálculo lógico-matemático, garantizando su adquisición en tiempo y forma para consolidar aprendizajes posteriores. Cuando los estudiantes no alcancen los aprendizajes esperados, las autoridades educativas



implementarán apoyos específicos y adaptarán las metodologías según el nivel educativo y las necesidades de cada estudiantes. Las autoridades educativas posibilitan que el personal docente pueda implementar diversas metodologías de enseñanza basadas en evidencia científica actualizada para asegurar las oportunidades y posibilidades de aprendizaje a todos los y las estudiantes.

Artículo 90.- Alfabetización digital. La autoridad de aplicación garantiza la conectividad para el uso pedagógico en todas las instituciones educativas de la Ciudad. Esta política se rige por los siguientes lineamientos:

- a. Establecimiento de protocolos para el uso responsable de dispositivos y tecnologías en la comunidad educativa.
- a. Definición de competencias de ciudadanía digital para interactuar de manera responsable y ética en el mundo digital.
- b. Generación de espacios de experimentación para que docentes puedan probar herramientas y adecuarlas a sus necesidades de enseñanza, así como a sus objetivos pedagógicos.
- c. Promoción de la articulación entre el nivel primario, secundario, superior y la universidad para generar una agenda de trabajo continua y atenta a los cambios que impulsa la tecnología.

Artículo 91.- Actualización curricular. El Ministerio de Educación garantiza la actualización continua del currículo educativo, respondiendo a las necesidades del mundo laboral y social mediante la inclusión de competencias digitales, pensamiento crítico y habilidades socioemocionales. Esta actualización prioriza los saberes esenciales y agrega saberes emergentes que enriquecen los contenidos básicos, alineando los enfoques y temáticas con las demandas del mundo social y laboral, y preparando a los estudiantes para los desafíos del futuro

Artículo 92.- Enseñanza de lenguas extranjeras. El Ministerio de Educación asegura la enseñanza de inglés en todas las escuelas de nivel primario y secundario y de otras lenguas según el proyecto educativo institucional.

Artículo 93.- Bibliotecas. La Ciudad promueve el acceso de estudiantes de todos los niveles y modalidades a libros de texto y literatura. Para ello se identifican las necesidades de cada institución para completar su dotación y establecer tiempos de lectura y préstamos de los libros a fin de revalorizar el espacio de la biblioteca y sus recursos para la comunidad educativa.

Artículo 94. Promoción de la Ciencia y Tecnología. El Ministerio de Educación promueve la actualización de saberes, el pensamiento crítico y la integración de tecnologías emergentes. Para ello, articula con instituciones académicas, centros de investigación y el sector productivo, e impulsa estrategias para integrar la ciencia, la tecnología y la producción de conocimiento en el aula, fomentando proyectos que vinculen a estudiantes y docentes con la investigación y la innovación.

Artículo 95.- Intercambios estudiantiles. La Ciudad propicia el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.

Artículo 96.- Infraestructura y equipamiento escolar. La Ciudad garantiza el mantenimiento, mejora y accesibilidad de los edificios escolares, asegurando espacios adecuados para la enseñanza y el aprendizaje. Además, provee el equipamiento necesario para el desarrollo de propuestas pedagógicas actualizadas y fomenta la participación de la comunidad educativa en las decisiones sobre infraestructura y recursos.

CAPÍTULO II - Equidad educativa

Artículo 97.- Definición. La Ciudad establece las condiciones necesarias y garantiza los recursos técnicos, financieros y humanos para promover la equidad y la inclusión educativa en todos los niveles y modalidades, con énfasis en los niveles obligatorios. Estas políticas comprenden procesos pedagógicos, institucionales y comunitarios orientados a garantizar el acceso, la permanencia y el logro educativo de los estudiantes, sin importar su origen o contexto socioeconómico, género, étnicas o geográficas.



Artículo 98.- Abordaje integral del estudiante. La Ciudad promueve el abordaje integral de cada estudiante tanto en aspectos específicos de su trayectoria educativa como de vida, con especial atención a los factores socioeconómicos, afectivos y vinculares que tiene incidencia en las necesidades específicas de aprendizaje, saberes y conocimientos.

Artículo 99.- Perspectiva de género y enfoque de derechos. El Ministerio de Educación promueve una educación basada en la equidad de género y el respeto por la diversidad cultural, con el fin de prevenir la discriminación, fomentar la igualdad de oportunidades y eliminar estereotipos. Asimismo, promueve el ejercicio de una sexualidad integral responsable, que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, y propicia el crecimiento en la libertad de cada persona, de acuerdo a la definición, principio y objetivos conforme a la Ley 26.150, la ley 2.110 y otras normativas complementarias.

Artículo 100.- Recursos pedagógicos. La Ciudad asegura la provisión de textos escolares, recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y de apoyo económico a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias y escuelas particularmente a quienes se encuentren en situación desfavorable.

Artículo 101.- Inclusión digital. La Ciudad promueve el acceso y uso de las tecnologías para la inclusión de cada estudiante en función de sus necesidades de apoyo y barreras en el acceso a la tecnología o los recursos tradicionales.

Artículo 102.- Becas. La Ciudad sostiene un sistema integral de becas con la finalidad de garantizar el acceso, el sostenimiento, y la reinserción de estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 103.- Tutorías. La Ciudad implementa alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar tales como tutorías y otros formatos de apoyo con el objeto de ofrecer instancias de recuperación de oportunidades de aprendizaje y fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal.

CAPÍTULO III - Atención Integral

Artículo 104.- Atención integral. La Ciudad promoverá la atención integral de la salud, con prioridad en la salud mental, la resolución de conflictos y la prevención de todas las formas de discriminación y violencia contra niños, niñas y adolescentes, y garantizará la provisión de atención psicológica, psicopedagógica y médica a quienes la necesiten.

Artículo 105.- Registro de las intervenciones. El Ministerio de Educación puede solicitar la intervención de otros Ministerios con el objeto de asistir especialmente a los equipos de abordaje integral o a estudiantes y debe registrar las intervenciones, articulaciones y resultados de las mismas en el legajo único del estudiante.

Los sistemas que se desarrollen a efectos de registrar el seguimiento de casos, deben ser interoperables con otros sistemas de registro de intervenciones (Ministerio de Salud, del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, entre otros).

Artículo 106.- Control médico. La Ciudad propicia de forma conjunta entre el Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, incorporar un primer control médico obligatorio al inicio de la escolarización de cada estudiante, adicional al control de salud obligatorio que se realiza a todos los ingresantes al nivel primario.

Artículo 107.- Equipo de atención integral. Se establece la conformación de un equipo de atención integral por institución educativa. Estos equipos estarán compuestos por especialistas de distintas áreas, como psicólogos, psicopedagogos y trabajadores sociales u otras profesiones sociales especializadas en niñez y adolescencia, y funcionarán de manera interdisciplinaria y con articulación intersectorial con otras áreas gubernamentales

Son objetivos de los equipos de atención integral:



- a. Contribuir, desde el ámbito educativo, al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la jurisdicción, y de las redes locales que trabajan con el mismo objetivo.
- a. Acompañar a la comunidad educativa en la construcción de un clima educativo libre de violencias y favorecer una convivencia escolar democrática y participativa, donde todos y todas se sientan involucrados.
- b. Promover el cumplimiento y/o actualización de los Acuerdos Escolares de Convivencia y de los espacios participativos como los Consejos de Convivencia.

El equipo de atención integral activa junto a los equipos directivos los protocolos de actuación correspondientes ante situaciones de violencia entre pares y/o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 108.- Bienestar socioemocional escolar y salud mental. La Ciudad garantiza programas de bienestar escolar y apoyo a la salud mental de los estudiantes, promoviendo un ambiente seguro e inclusivo. Se prioriza el acompañamiento emocional y psicológico, implementando estrategias de prevención e intervención para asegurar el bienestar integral de los estudiantes en todos los niveles educativos

CAPÍTULO IV - Políticas docentes

Artículo 109.- Formación y desarrollo profesional docente. La Ciudad garantiza el acceso a programas de formación y desarrollo profesional docente, con el objetivo de fortalecer la calidad educativa. Estos programas estarán orientados a la actualización constante de los docentes, brindándoles herramientas innovadoras, pedagógicas y tecnológicas que favorezcan su desempeño y crecimiento en la práctica educativa.

Artículo 110.- Innovación pedagógica. La Ciudad fomenta la innovación pedagógica mediante la integración de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se promoverán experiencias pedagógicas innovadoras que favorezcan la diversidad en los modos de apropiación del conocimiento y que fomenten el trabajo interdisciplinario y colaborativo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 111.- Carrera docente horizontal. La Ciudad garantiza el derecho del personal docente a acceder a un sistema de carrera horizontal que promueva el ascenso a cargos de mayor responsabilidad dentro del mismo nivel educativo. Este ascenso se basa en la formación continua, la experiencia pedagógica y la evaluación del desempeño, permitiendo el crecimiento profesional desempeño en el aula.

Artículo 112.- Acompañamiento a docentes noveles. El Ministerio de Educación impulsará acciones específicas para acompañar a los docentes en sus primeros años de ejercicio profesional, reconociendo la importancia de esta etapa en su desarrollo. Se implementarán programas de acompañamiento liderados por docentes con mayor experiencia, promoviendo la reflexión y el aprendizaje de buenas prácticas pedagógicas. Además, se fomentarán redes de apoyo, tutorías y espacios de intercambio con instituciones educativas y organizaciones que fortalezcan el desempeño de los docentes noveles en sus primeros años de carrera.

Artículo 113.- Bienestar docente. La Ciudad promueve el bienestar para los docentes, con el objetivo de mejorar sus condiciones laborales, emocionales y de salud, con el fin de generar entornos de trabajo que favorezcan el equilibrio entre la vida personal y profesional.

Artículo 114.- Apoyo para docentes de instituciones educativas de mayor vulnerabilidad socioeducativa. La autoridad de aplicación implementa acciones específicas en las instituciones educativas con mayor índice de vulnerabilidad socioeducativa. Estas acciones incluyen un estímulo salarial para los docentes que trabajen en dichos contextos, en todos los niveles obligatorios, y el establecimiento del rol de pareja pedagógica en los cursos del primer ciclo del nivel primario. Estas medidas buscan fortalecer el desempeño docente en contextos difíciles y garantizar que todos los estudiantes reciban una educación de calidad, independientemente de su contexto socioeconómico.

TÍTULO VI



Información y Evaluación de la Educación

Artículo 115.- Definición. El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, justicia en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

Artículo 116.- Variables del sistema. Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación. La evaluación se extiende a todos los niveles y modalidades educativas regulados en esta ley.

Artículo 117.- Evaluación. A los fines de la presente ley se entiende por evaluación al proceso continuo, formativo e integrador de obtener información que retroalimenta los procesos educativos y contribuya a la toma de decisiones para el fortalecimiento y mejora de la educación. La evaluación tiene una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y se constituye como un proceso de diálogo, comprensión, participación y mejora continua y sistemática de la calidad y equidad educativa.

Artículo 118.- Acceso a la información. La información referida tanto a las metas anuales, como a las metodologías, los resultados de las evaluaciones de cumplimiento de las mismas y los recursos invertidos por la Ciudad, debe ser de amplio acceso y difusión pública

Artículo 119.- Finalidad de la evaluación. La evaluación de la educación y del sistema educativo se rige por la Ley N° 5.049 de la Ciudad y tiene como finalidad:

- a. Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- a. Brindar información para orientar las políticas educativas.
- b. Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.
- c. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de metas y objetivos, especialmente sobre los logros de aprendizaje.
- d. Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos de la Ciudad y su relación con otras jurisdicciones.
- e. Potenciar el uso de la información en todo el sistema, especialmente para el uso pedagógico con el fin de brindar herramientas al personal docente en el monitoreo de trayectorias educativas.
- f. Evaluar la implementación de metodologías innovadoras de enseñanza para la mejora de los aprendizajes.

Artículo 120.- Integración de Información para la Gestión Educativa. El Ministerio integra en un único sistema de información las principales variables del sistema educativo en todos los niveles educativos, modalidades y tipo de gestión para la planificación, seguimiento y evaluación de política educativa del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo dispuesto por la Ley 26.206 de Educación Nacional, Ley 25326, Ley 17622 y Resoluciones del Consejo Federal de Educación (215/14, 188/12, 134/11).

Artículo 121.- Interoperabilidad. La información será integrada en un sistema interoperable con otros sistemas de registro de intervenciones (Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ministerio de Salud, del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, entre otros). La autoridad de aplicación puede solicitar la intervención de otros Ministerios con el objeto de asistir especialmente a los equipos de abordaje integral y registrar las intervenciones, articulaciones y resultados de las mismas.

Artículo 122.- Nominalidad. La información se basa en el relevamiento nominal para caracterizar a la población del sistema educativo en términos demográficos, analizar su inserción en el sistema educativo, generar instancias de trazabilidad sobre la trayectoria de las y los estudiantes para identificar alertas tempranas, coordinar acciones que promuevan la terminalidad educativa y complementar el conjunto de indicadores del sistema establecidos conforme a lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Nacional de Educación.

Artículo 123.- Alertas tempranas. La autoridad de aplicación propicia el seguimiento de las trayectorias de estudiantes en todos los niveles, modalidades y tipos de gestión a través del desarrollo de sistemas de alerta temprana para identificar estudiantes en situación de riesgo



educativo y coordinar acciones que promuevan la terminalidad educativa, conforme a lo establecido por la Resolución CEF 375/2020.

Artículo 124.- Capacitación. La autoridad de aplicación diseña un proceso de formación y acompañamiento a los distintos perfiles de usuarios y necesidades en el uso efectivo del sistema, sus potencialidades y limitaciones para evitar la estigmatización de los estudiantes y para garantizar el análisis desde lógica administrativa, y pedagógica de la información.

Artículo 125.- Ejecución. El organismo responsable de la producción de información evaluación es la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, conforme a la Ley N° 5.049 tiene por finalidad realizar la evaluación sistemática y periódica de los resultados de las políticas educativas de los diferentes organismos de la Ciudad, del funcionamiento institucional integral del sistema educativo, de las instituciones de todos los niveles y modalidades y especialmente las superiores de formación docente, de la función directiva, de la práctica docente y los aprendizajes alcanzados por estudiantes.

Artículo 126.- Informes. Las autoridades correspondientes remiten anualmente un informe a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura de la Ciudad con los resultados de las evaluaciones de la educación y del sistema educativo.

TÍTULO VII

Inversión y Financiamiento de la Educación

Artículo 127.- Eficiencia, eficacia y suficiencia de los recursos educativos. La Ciudad asegura los mecanismos para promover la eficiencia, la eficacia y la suficiencia en el uso de los recursos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas tanto en la provisión como en la gestión de los mismos; con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, recuperando la función estratégica de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 128.- Intangibilidad. Las partidas destinadas a la función educativa no pueden disminuirse, ni servir de garantía a préstamos internos ni externos. Se admitirán las reasignaciones dentro del sector educativo que otorguen flexibilidad a los gestores del sector para favorecer una asignación eficiente de los recursos.

Artículo 129.- Presupuesto. La Ciudad garantiza que la proporción del presupuesto total que es destinado a la función educativa en cada ejercicio fiscal, represente un porcentaje no menor al promedio de los porcentajes de gasto educativo sobre el total registrado en las ejecuciones presupuestarias de los 5 años inmediatamente anteriores.

Artículo 130.- Elaboración del Presupuesto. El Ministerio de Educación elabora el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la jurisdicción, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 18 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 131.- Aporte estatal a la gestión privada, social, cooperativa y comunitaria. La Ciudad puede contribuir a la financiación en todo o en parte, de los salarios docentes, de los establecimientos de gestión privada, social, cooperativa y comunitaria reconocidos y autorizados para funcionar que así lo soliciten, en la medida que cumplan con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada están basados en criterios objetivos de justicia educativa, teniendo en cuenta la función social que cumple, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

El aporte estatal otorgado debe ser revisado periódicamente.

Artículo 132.- Difusión. Las instituciones educativas que reciben aporte estatal deben informar el proporcional de este aporte en sus canales institucionales de comunicación y en la cartelera informativa de estas instituciones.



Artículo 133.- Información ejecución presupuestaria. La Ciudad publica regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, los aportes a la educación privada, el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período.

TÍTULO VIII

Del Plan Estratégico Educativo

Artículo 134.- Plan cuatrienal. El Ministerio de Educación presenta cada cuatro (4) años un Plan Estratégico Educativo.

A su vez, el Ministerio de Educación debe presentar el Plan Estratégico de Bases para el Mejoramiento del Sistema Educativo en el primer año de mandato correspondiente al Jefe de Gobierno, dentro de los 180 días de la toma de posesión del cargo.

Artículo 135.- Elaboración. El Ministerio de Educación debe considerar para la elaboración de las prioridades, objetivos y metas del Plan Estratégico de Bases para el Mejoramiento del Sistema Educativo, los informes elaborados por la Unidad de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa de la Ciudad y las consultas que considere adecuadas a la comunidad educativa.

Artículo 136.- Contenido. El Plan Estratégico de Bases para el Mejoramiento del Sistema Educativo debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Principales objetivos y prioridades del período.
- a. Principales metas a lograr en el período.
- b. Plan de infraestructura y equipamiento estimativo.
- c. Plan de capacitación de los docentes y demás personal necesario para el período.
- d. Programas necesarios para el logro de los objetivos y metas del período.
- e. Previsión estimativa de los recursos financieros necesarios.

TÍTULO IX

Disposiciones Finales

Disposición transitoria primera.- La Ciudad asume la obligación de dar cumplimiento a la obligatoriedad de la sala de 3 años de manera progresiva hasta su cumplimiento pleno en el ciclo lectivo de 2026.

Disposición transitoria segunda.- La autoridad de aplicación debe establecer el mecanismo de reorganización de los antiguos distritos escolares en un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Disposición transitoria tercera.- Las denominaciones de las escuelas e instituciones educativas deben incorporar el número de la Comuna a la que pertenecen a la actual denominación para luego de un período de 3 años prescindir del número de Distrito Escolar, garantizando a las familias la correcta identificación, especialmente en relación con la inscripción online.

Artículo 137.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 138.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 139.- Se comuniqué al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

A más de 30 años de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, resulta fundamental impulsar una Ley General de Educación que establezca un propósito claro, con una visión compartida de lo que queremos lograr como comunidad en materia educativa. Este proyecto busca sentar las bases para garantizar el derecho a la educación, estableciendo las responsabilidades inalienables del Estado para su ejercicio y reafirmando a la educación como un pilar esencial para la igualdad, democracia y desarrollo humano, social, cultural, económico y productivo de la Ciudad.

A lo largo de las últimas décadas, hemos logrado avances significativos que posicionan a la Ciudad como líder en indicadores educativos a nivel nacional. La expansión de la cobertura educativa, la extensión de la jornada escolar, el uso de las tecnologías, la incorporación de la enseñanza del inglés, la reducción de las tasas de abandono y repitencia, así como la reciente reforma del estatuto docente, son solo algunos ejemplos de este progreso.

No obstante, persisten desigualdades estructurales que requieren atención urgente, especialmente en un contexto marcado por el aumento de la pobreza. Es necesario un marco normativo que logre reducir las brechas existentes y garantice la equidad en el acceso a una educación de calidad. Este marco debe ser capaz de adaptarse a las nuevas realidades y desafíos sociales, asegurando que la oferta educativa responda a las necesidades cambiantes de la población.

En particular, el sistema educativo debe ser capaz de integrar los avances tecnológicos, como la inteligencia artificial, sin que ello profundice las disparidades en el acceso a la educación o la calidad de los aprendizajes. Por ello, se introducen en este proyecto de ley aspectos vinculados a las tecnologías emergentes relacionados a los principios, fines de la política educativa, propósitos formativos de los niveles, formación docente y funciones del Ministerio de educación. El foco está puesto en poder generar un aprovechamiento de estas herramientas pero con un uso crítico y éticos sobre su impacto, que involucre la protección de privacidad y la transparencia.

Por otra parte, entre los desafíos centrales de la sociedad contemporánea que también impactan de forma directa en el campo educativo está el cuestionamiento del sentido de lo impuesto. La pregunta del “para qué” cobra una relevancia significativa en todas las dimensiones del sistema. Ya no se dan por sentado los contenidos a estudiar o las reglas a cumplir. Por lo tanto, es fundamental que las instituciones educativas fomenten la reflexión, la participación y el diálogo, involucrando a todos los actores —estudiantes, docentes, familias y comunidades— en la creación de experiencias de aprendizaje que respondan a las necesidades y contextos reales. Solo así podremos fomentar el deseo de aprender y contribuir a la construcción de futuros más justos, inclusivos y adaptados a los retos del siglo XXI.

Este proyecto de ley busca plasmar los cambios en la sociedad actual y redefinir el rol de la educación. El Título I establece que la educación es un derecho humano fundamental y un bien público, fundamentando la política educativa en principios de igualdad, equidad, justicia educativa, convivencia democrática, diversidad, calidad educativa, aprendizaje a lo largo de la vida, la integralidad, el pensamiento crítico y la autonomía digital, factor crucial en la era de la IA. Estos principios atraviesan todos los ejes de la ley, que incluyen la



estructura y organización del sistema educativo, la formación docente, el gobierno del sistema, la evaluación y el financiamiento.

El Título II regula el sistema educativo, reconociendo diversos tipos de gestión (estatal, privada, social, cooperativa y comunitaria) y abarcando todos los niveles y modalidades, desde la educación inicial hasta la superior. Se incluye la modalidad de educación técnico-profesional, artística, inclusiva, y de jóvenes y adultos, entre otras, para garantizar la diversidad de opciones educativas. Además, se extiende la obligatoriedad de la educación desde los 3 años, se promueve la alfabetización temprana; se busca mejorar la terminalidad educativa de los responsables parentales; y fortalecer la concentración horaria de profesores por cargo.

El Título III establece los lineamientos para el gobierno educativo, detallando las funciones de la autoridad de aplicación, el papel de los directivos y docentes, y la importancia de la coordinación interinstitucional para el seguimiento de las trayectorias estudiantiles. Además, se propone la redefinición de distritos escolares para coincidir con las divisiones territoriales de la Ciudad.

El Título IV regula la formación docente, con un enfoque en la jerarquización de la profesión y la mejora continua, a través de la Ley 6.053 de la CABA, y la implementación de instancias de nivelación para aspirantes a la formación docente, asegurando que todos los ingresantes cuenten con los conocimientos previos necesarios y evaluación al egreso para retroalimentar a los Institutos de Formación docente sobre su desempeño académico.

El Título V establece políticas para la calidad educativa, la equidad, la atención integral, y políticas docentes garantizando la inclusión, el reconocimiento y la mejora de los aprendizajes y el apoyo a los docentes en instituciones con mayor vulnerabilidad socioeducativa.

El Título VI pone énfasis en la información evaluación como un proceso formativo, continuo e integrador, alineado con la Ley 5049 de la CABA. Se destacan el sistema de integración de la información educativo a nivel nominal y el sistema de alertas tempranas para el seguimiento de trayectorias que se genera a partir de la misma.

El Título VII propone un sistema de inversión educativa que garantice la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos. Finalmente, se establece la creación de un Plan Estratégico para coordinar y monitorear las políticas educativas, con metas claras y objetivos específicos.

Este proyecto de ley no solo busca consolidar los logros alcanzados, sino que también aspira a generar un marco legal que sirva como herramienta para una educación pública de calidad, que prepare a las futuras generaciones para los retos de un mundo cada vez más interconectado y complejo. La promulgación de esta ley será un paso crucial para que la educación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siga siendo un motor de transformación y progreso social.

Por ello, solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de ley, que refleje el consenso de nuestra comunidad y el compromiso con una educación pública, inclusiva y de calidad